



# Resolución Directoral Regional

N° - 452 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 13 ABR. 2018

**VISTO:** El expediente de Registro N° 1828, de fecha 04 de Abril del 2018, presentado por señores FELIPE QUEREVALU MORANTE y MILAGROS DEL PILAR CORTEZ PAZOS, identificado con DNI N° 42587201 y 43717468; quienes solicitan a la DIREPRO - Piura, Cambio de Titular del Permiso de Pesca Artesanal en el Ámbito Marítimo, de la embarcación LUZ DE CRISTO de matrícula PT-28008-BM.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27444, establece la Acumulación de procedimientos, la Autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancias de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, la cual aplica para el presente caso al ser dos los procedimientos que solicitan los administrados sobre una misma embarcación;

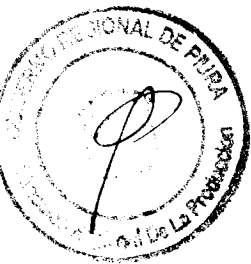
Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo en su Artículo 2°, literal a), que las personas naturales y jurídicas con Permisos de Pesca para la extracción del Bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería del recurso en mención; y en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación



mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que su Permiso Primigenio fue otorgado posterior a este Ordenamiento no corresponde acceder a la extracción de este recurso;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo; Al haberse verificado que su Permiso Primigenio fue otorgado posterior a este Ordenamiento no corresponde acceder a la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; se ha verificado que la E/P LUZ DE CRISTO de matrícula PT-28008-BM, NO se encuentra inscrita en el Registro de Embarcaciones Artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo. Al haberse verificado que su Permiso Primigenio fue otorgado posterior a este Ordenamiento no corresponde acceder a la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Se ha verificado que el administrado NO renuncio a su condición de artesanal dentro del plazo establecido. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 442-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 07 de Octubre del 2011 se otorgó Permiso de Pesca Artesanal al armador PEDRO QUEREVALU CHERRE y MARIA NOLBERTA MORANTE DE QUEREVALU, para operar la embarcación pesquera artesanal "LUZ DE CRISTO" de matrícula PT-28008-BM, con 08.55 M<sup>3</sup> de capacidad de bodega; la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Que, mediante Certificado de Matrícula N° DI-07014951-11-004 (PT-28008-BM), de fecha 12 de Abril del 2016, emitido por la Capitanía de Puerto de Paíta; se consigna como nuevos los señores FELIPE QUEREVALU MORANTE y MILAGROS DEL PILAR CORTEZ PAZOS, identificado con DNI N° 42587201 y 43717468, armadores de la embarcación pesquera artesanal LUZ DE CRISTO de matrícula PT-28008-BM., con Arqueo Bruto 06.71;

Que, mediante expedientes del visto presentados por los señores FELIPE QUEREVALU MORANTE y MILAGROS DEL PILAR CORTEZ PAZOS, identificado con DNI N° 42587201 y 43717468, armadores de la embarcación pesquera artesanal LUZ DE CRISTO de matrícula PT-28008-BM., con Arqueo Bruto 06.71;



# Resolución Directoral Regional

N° - 452-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 13 ABR. 2018

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por los señores FELIPE QUEREVALU MORANTE y MILAGROS DEL PILAR CORTEZ PAZOS, identificado con DNI N° 42587201 y 43717468, quien solicita a la DIREPRO - Piura, Cambio de Titular del Permiso de Pesca Artesanal en el Ámbito Marítimo, de la embarcación LUZ DE CRISTO de matrícula PT-28008-BM, se ha determinado que han cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° N° 03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción - Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente emitir la Resolución Directoral Regional por Cambio de Titular del Permiso de Pesca Artesanal en el Ámbito Marítimo;



Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N° 026 - 2018 - GRP - 420020-400, de fecha 05 de Abril del 2018, en el que concluye y recomienda: 1°.- Los señores FELIPE QUEREVALU MORANTE y MILAGROS DEL PILAR CORTEZ PAZOS, identificado con DNI N° 42587201 y 43717468 respectivamente, armadores de la embarcación pesquera artesanal LUZ DE CRISTO de matrícula PT-28008-BM, han cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura (Procedimientos N° 03), que establece el "Cambio de Titular del Permiso de Pesca Artesanal en el Ámbito Marítimo"; 2°.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matrícula, se recomienda aprobar el "Cambio de Titular del Permiso de Pesca Artesanal en el Ámbito Marítimo" de la E/P LUZ DE CRISTO de matrícula PT-28008-BM; con Arqueo Bruto 06.71 y capacidad de bodega de 08.55 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:



DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador Pesquero	PEDRO QUEREVALU CHERRE MARIA NOLBERTA MORANTE DE QUEREVALU	FELIPE QUEREVALU MORANTE MILAGROS DEL PILAR CORTEZ PAZOS



La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi* peruanus), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*).

Que, con Informe Nro. 099 -2018/AL-DIREPRO de fecha 10 de Abril del 2018, el Área legal de la DIREPRO Piura, Concluye: APROBAR el cambio de Titular del Permiso de pesca a favor de los sres. FELIPE QUEREVALU MORANTE y MILAGROS DEL PILAR CORTEZ PAZOS respecto de la embarcación LUZ DE CRISTO de matrícula PT-28008-BM, con Arqueo Bruto de 06.71 y capacidad de bodega equivalente a 08.55m<sup>3</sup>, conforme consta del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-07014951-11-004, expedida por la Capitanía de Puerto de Paita con fecha 12 de Abril del 2016; la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; CON EXCEPCION de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila conforme el Ordenamiento Jurídico vigente; 2°.- Consignar que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

Que, con proveído de fecha 05 de Abril del 2018; ante solicitud de parte de la Dirección de Extracción y Procesamiento de la DIREPRO Piura, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la DIREPRO

Piura; hace de conocimiento que en la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Sanciones, la embarcación **LUZ DE CRISTO** de matrícula **PT-28008-BM**, NO registra antecedente o expediente vinculado a sanción alguna;

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y en merito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR, de fecha 26 de Enero del 2018.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** a favor de **FELIPE QUEREVALU MORANTE** y **MILAGROS DEL PILAR CORTEZ PAZOS**, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca; Permiso de Pesca otorgado en su oportunidad a los armadores Pedro Querevalu Cherre y Maria Nolberta Morante de Querevalu, para operar la embarcación pesquera E/P **LUZ DE CRISTO** de matrícula **PT-28008-BM**; con Arqueo Bruto 06.71 y capacidad de bodega de 08.55 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador Pesquero.	PEDRO QUEREVALU CHERRE MARIA NOLBERTA MORANTE DE QUEREVALU	FELIPE QUEREVALU MORANTE MILAGROS DEL PILAR CORTEZ PAZOS

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**ARTICULO TERCERO.-** La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**ARTICULO CUARTO.-** Notifíquese la presente al armador en su domicilio en Av. Nazario Querevalu s/n Centro Poblado de La Isllilla, Distrito y Provincia de Paíta, y Departamento de Piura..

**ARTICULO QUINTO.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.  
Director Regional de la Producción-Piura

